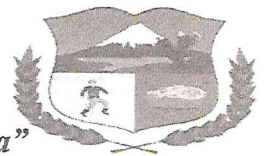




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 783 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 de agosto de 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2991-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 12 de agosto del año 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: “Encargo de Funciones como Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección de Salud Apurímac II, a partir del 11 de agosto del 2026, al MC. ANTHONY SLINT TORRES GUTIERREZ, con las responsabilidades de Ley, en mérito del Memorándum N° 355-2026-DG-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al “Principio de Legalidad” previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les son conferidas”;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.

Que, en ese contexto, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que el encargo es una de las acciones administrativas de desplazamiento, mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, pudiendo ser de dos clases: i) Encargo de puesto y ii) Encargo de Funciones;

Que, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece las dos clases de encargos:

- Encargo de Puesto es la Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante;
- Encargo de Funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destitución o comisión de servicio;

Es así que en ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo;

Que, en el encargo de funciones: simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva. En esta clase de encargo, el desempeño de funciones de responsabilidad directiva se da en se da en adición a las funciones propias del puesto originario en consecuencia y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica;

Que, de los artículos 23° y 25° del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, los cargos son puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores públicos desempeñan las funciones asignadas, siendo esta asignación de naturaleza temporal y es determinada por la necesidad institucional, así como establece las condiciones para la asignación de funciones del personal del Sector Público;

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor”;

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 783 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 de agosto de 2026

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, con Informe N° 297-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de agosto del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa sobre la evaluación y verificación del cumplimiento del perfil de puesto del MC Anthony Clint Torres Gutiérrez, para el cargo de **Director Ejecutivo de Salud de las Personas**, llegando a la conclusión que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y funciones de la DISA II;

Que, con Memorandum N° 355-2026-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de agosto del 2026, la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II, dispone la proyección de la resolución directoral de la encargatura de funciones al MC Anthony Clint Torres Gutiérrez, para el cargo Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la DISA II, en adiciones a sus funciones, con efecto retroactivo a partir del 11 de agosto del 2026, exhortando cumplir con las funciones encomendadas, en estricto cumplimiento a la normativa vigente, bajo responsabilidad funcional, administrativa y/o legal;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA ENCARGATURA DE FUNCIONES de DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD DE LAS PERSONAS de la Dirección de Salud Apurímac II, cargo vacante, **al MC ANTHONY CLINT TORRES GUTIÉRREZ, en adición a las funciones que viene desempeñando a la fecha; con eficacia anticipada, a partir del 11 de agosto del año 2026**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con las responsabilidades de Ley.

ARTÍCULO 2°.- En el encargo de funciones dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, no genera derecho al pago diferencial remunerativo por encargatura a favor de la servidora, en aplicación al principio de austeridad y disponibilidad presupuestal. El pago de sus remuneraciones se efectuará con cargo al código AIRHSP de su puesto de origen, manteniéndose su plaza de carrera reservada durante todo el período del encargo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrón Gonzáles
DIRECTORA GENERAL

C.e.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivado